



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Lunes 28 de diciembre de 1970

Núm. 155

## Administración Central

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 3625/1970 de 3 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villeda al de Villada, ambos de la provincia de Palencia.* ("Boletín Oficial del Estado", de 23 de diciembre de 1970, número 306).

El Ayuntamiento de Villeda, acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al de Villada, de la provincia de Palencia, alegando la paulatina reducción de su población y la carencia de recursos económicos suficientes para prestar los servicios municipales obligatorios. Por su parte, el Ayuntamiento de Villada también acordó, con el mismo quórum, aceptar la incorporación a su Municipio del de Villeda, en los términos propuestos.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el mismo constan los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se pone de manifiesto la existencia de las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del

Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villeda al de Villada, ambos de la provincia de Palencia.

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta. — FRANCISCO FRANCO. —El Ministro de la Gobernación, Tomás Garricano Goñi.

4239

## Administración Provincial

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

#### EDICTO

Don Eduardo Carrión Moyano, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de sentencia seguido en autos número 511-70, a instancia de Florencio López Antolín y ocho más, todos ellos mayores de edad y vecinos de Palencia, contra la empresa "Hijos de Alejandro Ortega, S. L.", también de esta Capital, para hacer efectivas la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL VEINTE PESETAS de principal, más otras VEIN-

TE MIL PESETAS presupuestadas para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días bajo las condiciones que se expresarán, los siguientes bienes:

1.º Cuatro cajas de alpiste, tasadas en la cantidad de DOS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS.

2.º Cinco cajas fideos a granel, tasadas en la cantidad de QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS.

3.º Seis cajas avecrén gallina blanca, tasadas en la cantidad de SIETE MIL SETECIENTAS CUATRO PESETAS.

4.º Dos cajas de avecrén pollo, tasadas en la cantidad de SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESETAS con CUARENTA Y SEIS céntimos.

5.º Dos cajas de puré de patatas Maggi, tasadas en la cantidad de QUINIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS.

6.º Tres cajas completas sémolas arroz, tasadas en la cantidad de CINCO MIL SETENTA Y DOS PESETAS.

7.º Quince cajas achicoria, tasadas en la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS.

8.º Dos cajas malte de 10 kilos cada una, tasadas en la cantidad de DOS MIL NOVECIENTAS CUARENTA PESETAS.

9.º Cuarenta cajas guindillas embotelladas de doce botellas caja, tasadas en la cantidad de OCHO MIL CIENTO SESENTA PESETAS.

10. Dos cajas asperones Soria, tasadas en la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE PESETAS.
11. Cuarenta y cuatro fardos esparto, tasados en la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTAS VEINTICUATRO PTAS.
12. Once fardos bolsas papel de 10 kilos cada uno, tasados en la cantidad de MIL CUATROCIENTAS DOS PESETAS.
13. Siete cajas lejía Luz, tasadas en la cantidad de DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS.
14. Nueve cajas de detergente Copos, tasadas en la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS.
15. Dos cajas jabón Lagarto, tasadas en la cantidad de SEISCIENTAS DIECISIETE PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS.
16. Una caja de detergente Tutú, tasada en la cantidad de CUATROCIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS.
17. Dos cajas Elena Gigante, de 48 paquetes cada una, tasadas en la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS.
18. cajas de 48 paquetes cada una, Elena, tasadas en la cantidad de MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESETAS.
19. Una caja de papel higiénico, tasada en la cantidad de SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS.
20. Veintidós cajas pastas Teresita, de 6 kilos cada una, tasadas en la cantidad de DOS MIL SEISCIENTAS PESETAS.
21. Dos cajas completas de fideos de 2 kilos cada una, tasadas en la cantidad de TRES-CIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS.
22. Dos cajas de pastas Ardilla, de 10 kilos una, tasadas en la cantidad de MIL QUINIEN-TAS SETENTA Y SEIS PESETAS.
23. Dos cajas de palillos finos, 250 estu-ches, tasadas en la cantidad de MIL SEIS-CIENTAS VEINTE PESETAS.
24. Cinco cajas de sopa Carretero, de 5 ki-los una, tasadas en la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO PE-SETAS.
25. Siete cajas Magnolias, de 10 kilos una, tasadas en la cantidad de MIL OCHENTA Y DOS PESETAS CON VEINTE CENTIMOS.
26. Cinco paquetes bolsas papel de 10 kilos cada una, tasadas en la cantidad de SEISCIEN-TAS TREINTA Y SIETE PESETAS.
27. Una caja con 44 botes garbanzos guar-nición, tasada en la cantidad de CUATRO-CIENTAS CUARENTA PESETAS.
28. Una caja con 38 botes alubias con chorizo, tasada en la cantidad de TRES-CIENTAS OCHENTA PESETAS.
29. Diez botes faba Albo, tasados en la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS.
30. Una caja con 44 botes cocido de carne de medio kilo, tasada en la cantidad de CUA-TROCIENTAS CUARENTA PESETAS.
31. Cuatro bolsas canalones de 10 kilos cada una, tasadas en la cantidad de SEIS-CIENTAS VEINTITRES PESETAS.
32. Ocho bolsas orégano, de tres kilos cada una, tasadas en la cantidad de MIL SE-SENTA PESETAS.
33. Siete bolsas coco rallado, tasadas en la cantidad de MIL TRESCIENTAS SIETE PESETAS.
34. Cuatro bolsas de alubias blancas de 10 kilos cada una, tasadas en la cantidad de MIL CIENTO SESENTA PESETAS.
- 35.—Cuatro bolsas alubias pintas de 10 ki-los cada una, tasadas en la cantidad de MIL CIENTO SESENTA PESETAS.
- 36.—Ocho bolsas cacahuets en bolsas de 100 gramos cada una, tasadas en la cantidad de MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIE-TE PESETAS.
- 37.—Diez bolsas pipas a granel de 5 kilos cada una, tasadas en la cantidad de MIL PE-SETAS.
- 38.—Ocho botes tomate de 5 kilos cada uno, tasados en la cantidad de TRESCIENTAS CUATRO PESETAS.
- 39.—Once botes de puré de tomate de 3 ki-los cada uno, tasados en la cantidad de DOS-CIENTAS DOS PESETAS.
- 40.—Tres cajas de chocolate de 60 paque-tes cada una, tasadas en la cantidad de MIL SETENTA Y CINCO PESETAS.
- 41.—Doce cajas de 100 sobres cada una de sopa de champiñón y guisantes, tasadas en la cantidad de MIL QUINIEN-TAS CUAREN-TA PESETAS.
- 42.—Seis cajas de chicle Bazoka de 100 uni-dades, tasadas en la cantidad de TRESCIEN-TAS CUARENTA Y OCHO PESETAS.
- 43.—Veinticinco cajas puré de 10 paquetes cada una, tasadas en la cantidad de MIL DOS-CIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS.
- 44.—Una escalera de seis peldaños doble ti-jera, tasada en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS.
- 45.—Cuatro cajas con 4 cartones dobles ave-crén pollo, tasadas en la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTE PESETAS.
46. — Tres cartones caldo cocido gallina

blanca, tasado en la cantidad de SETECIEN-TAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS.

47.—Un rollo de papel de envolver, tasado en la cantidad de CUATROCIENTAS VEIN-TIUNA PESETAS.

#### Condiciones de la subasta

Los mencionados bienes se encuentran de-positados en los locales de la empresa ejecu-tada, calle Avda. Casado del Alisal, número 45, bajo, siendo depositario de los mismos, don Lorenzo Escudero Mazariegos, donde po-drán ser examinados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que los gastos de subasta y escritura en su caso, serán de cuenta de la persona o personas a que sean adjudicados.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día 13 de enero de 1971 y hora de las once de su ma-ñana.

Lo que se hace público para general cono-cimiento en Palencia a veintiuno de diciem-bre de mil novecientos setenta.—El Magis-trado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.—El Secretario (ilegible).

4230

## Administración Municipal

VILLOLDO

EDICTO

A los efectos del artículo 24 del Reglamen-to de Contratación de 9 de enero de 1953, se hace público, que el Ayuntamiento de mi pre-sidencia, tiene acordado adjudicar en subas-ta pública, el arriendo de varias fincas rústicas, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en Secretaría, por el plazo de ocho días.

Villoldo 15 de diciembre de 1970.—El Al-calde, Marciano Ibarlucea.

4226



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. íd. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Miércoles 30 de diciembre de 1970

Núm. 156

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 123

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito de fecha 22 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

Con esta fecha, me dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo que sigue:

“Pendientes de su remisión a las Cortes los proyectos de reforma de la legislación básica del régimen local y provincial, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio han de referirse, forzosamente, a un reducido número de aspectos, como los resultantes del Decreto 3083/1970, sobre actualización de pensiones y la puesta al día de las cifras correspondientes a las participaciones en ingresos del Estado, remitiéndose en lo demás a las normas que rigieron en ejercicios anteriores.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1971, las instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General

de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año (“Boletín Oficial del Estado”, del 31).

3.º Se derogan las instrucciones complementarias aprobadas por Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1969.

4.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dictará las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

5.º Por los Gobernadores Civiles se dispondrá la inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Lo que tengo el honor de trasladarle para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole copia de las instrucciones aprobadas.

Lo que se hace público para conocimiento y debido cumplimiento de las Corporaciones interesadas.

Palencia 26 de diciembre de 1970.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

#### Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1971

##### I.—INGRESOS

1.ª *Participación en Impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de Licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.*

El cálculo de los ingresos por las participaciones en los indicados conceptos durante el

ejercicio de 1971, se realizará conforme a los mismos principios de ejercicios anteriores. En particular deberán tenerse en cuenta los rendimientos previsibles por Contribución urbana en aquellos términos donde hayan de entrar en vigor durante el ejercicio las nuevas valoraciones establecidas. En este supuesto, el cálculo del rendimiento del arbitrio de urbana se evaluará con arreglo a los nuevos tipos establecidos por Decreto ley 2/1970, de 5 de febrero.

Se aplicarán los criterios anteriores en la determinación de los recargos sobre Contribución territorial urbana y cuota de Licencia fiscal.

La asignación adicional transitoria con cargo al Fondo de Haciendas Municipales que corresponde a los Municipios que se encuentren en el caso previsto por el artículo 7.º-1, de la Ley 48/1966, se reducirá en la misma medida en que se calcule el incremento por participación en Urbana y cuota de Licencia fiscal para 1971.

#### 2.ª *Participación municipal en Impuestos indirectos del Estado.*

El importe de la participación a que se refiere el artículo 13-2 de la Ley 48/1966 se determinará, con carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último padrón quinquenal, aprobado por la Delegación provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

	Pesetas
Municipios del grupo 1.º (más de 1.000.000 de habitantes)...	242
Municipios del grupo 2.º (más de 100.000 habitantes, hasta 1.000.000 inclusive) ... ..	201

	<u>Pesetas</u>
Municipios del grupo 3. <sup>o</sup> (más de 20.000 habitantes, hasta 100.000 inclusive) .....	182
Municipios del grupo 4. <sup>o</sup> (más de 5.000 habitantes, hasta 20.000 inclusive) .....	136
Municipios del grupo 5. <sup>o</sup> (que no excedan de 5.000 habitantes)	131
<b>3.<sup>a</sup> Arbitrio provincial sobre Tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.</b>	

El cómputo de estos ingresos en los presupuestos de las Diputaciones Provinciales de régimen común para 1971, se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966), no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante), se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los últimos padrones municipales quinquenales aprobados por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, por la cuota de 175 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará, como en años anteriores, teniendo en cuenta el incremento de la cuota por habitante, la cual será en este caso de 17,50 pesetas.

**4.<sup>a</sup> Recargo municipal del suprimido impuesto de minas.**

En tanto no se establezcan nuevas disposiciones sobre el particular, los Municipios cuyos ingresos resultaron afectados por la supresión del recargo municipal del Impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, consignarán en el estado de ingresos de su presupuesto ordinario una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les fue satisfecha en el ejercicio de 1967 por el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

**5.<sup>a</sup> Subvención del Estado para pago del personal.**

Subsistirá en el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1971, el concepto de 4,111, con la misma denominación actual y dotándolo en igual cuantía a la que debió figurar en el ejercicio de 1970.

**6.<sup>a</sup> Exacciones locales. Tarifas.**

Se recuerda la obligación de los Municipios participantes en el Fondo de Haciendas Municipales de implantar la totalidad de la imposición municipal establecida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 13-3 de la Ley 48/1966.

Las tarifas vigentes para servicios provinciales y municipales deberán revisarse a fin de cumplir el indicado precepto y las dispo-

siciones del artículo 18 de la Ley citada, con observancia de las normas en vigor en materia de precios y tarifas.

## II.—GASTOS

**7.<sup>a</sup> Cooperación provincial.**

El cifrado en los presupuestos provinciales del crédito con destino a la cooperación provincial a los servicios municipales, se hará, como mínimo, por la cantidad establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre último.

**8.<sup>a</sup> Cuotas ordinaria y complementaria de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Otras aportaciones a la misma.**

La cuota ordinaria de Mutualidad a cargo de las Corporaciones, se calculará a razón del 13 por 100, según dispone el artículo 10.<sup>o</sup> del Decreto 3215/1969, sobre las mismas bases que ha venido haciéndose en ejercicios anteriores.

La cuota complementaria para 1971, se fijará provisionalmente en el 5 por 100 del importe de los sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulten de la plantilla que estuviera en vigor el 31 de diciembre de 1969. Si con posterioridad a esta fecha se hubiere aprobado modificación de aquella plantilla, dicha cifra sólo podrá modificarse de conformidad con lo que, en uso de la facultad prevista en el artículo 7.<sup>o</sup>-2 del Decreto 3083/1970, determine, en cada caso, la Dirección General de Administración Local. La referida cuota complementaria deberá figurarse en la partida 1,2106 del estado de gastos de la estructura presupuestaria aprobada por Orden de 21 de octubre de 1966.

Igualmente deberán preverse las consignaciones necesarias, en su caso, para las aportaciones a que se refieren los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 7.<sup>o</sup> del expresado Decreto 3083/1970. Tales consignaciones se incluirán en la partida que corresponda según su naturaleza, del concepto 3,11 del estado de gastos de la estructura presupuestaria vigente. Sin embargo, las cantidades que hubieren de consignarse como consecuencia del reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual a que se refiere el artículo 4.<sup>o</sup> del indicado Decreto se figurarán en partida separada, que llevará el número 3,1107 del estado de gastos. En esta misma partida se incluirán las diferencias por servicios reconocidos a funcionarios separados a que alude el artículo 6.<sup>o</sup>-2 de la Orden de 2 de diciembre actual.

**9.<sup>a</sup> Gastos de renovación del padrón de habitantes.**

En los presupuestos municipales deberán consignarse los créditos necesarios para atender a los gastos originados por la renovación del padrón municipal de habitantes que ha de realizarse con referencia al 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con la legislación vigente.

Para los gastos de personal que se originen con tal motivo, deberá tenerse en cuenta las prevenciones siguientes:

a) Que siempre que resulte posible se realicen con el personal de la plantilla de la Corporación, y que cuando exijan prestación de servicios sobre el horario normal se observen las prescripciones sobre retribución por los conceptos de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios contenidos en la Circular de 4 de febrero de 1970.

b) Que si resultase imprescindible la designación de otro personal se lleve a efecto conforme a las normas de contratación administrativa, limitando su duración al tiempo estrictamente necesario para los indicados trabajos y sujetándose a los porcentajes máximos establecidos en materia de gastos de personal.

**10.<sup>a</sup> Subvenciones.**

Se recuerda a las Corporaciones locales la rigurosa observancia de las disposiciones vigentes en materia de otorgamiento de subvenciones y en particular, lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 48/1966, teniendo en cuenta el criterio claramente restrictivo de tales normas, encaminadas a evitar que se graven indebidamente los presupuestos de las Corporaciones locales con cargas que la Ley impone a otros Organismos públicos.

**11.<sup>a</sup> Nivelación de presupuestos.**

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación, se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, al objeto de que dicho Centro directivo proponga al Ministerio de la Gobernación la medida más adecuada de entre las previstas en el artículo 8.<sup>o</sup> del Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre. Entre tanto, será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

Aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

4241

## Administración Central

### Jefatura del Estado

*DECRETO-LEY 19/1970, de 24 de diciembre, por el que se prorroga lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto-ley 23/1969, de 16 diciembre, en orden a la financiación du-*

rante 1971 de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado", de 25 de diciembre de 1970, número 308).

El Decreto-ley veintitres/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de diciembre, sobre medidas transitorias en orden a retribuciones de los funcionarios de Administración Local, estableció, en su artículo tercero, que la financiación del mayor gasto que para las Corporaciones Locales significase la aplicación del mismo se haría mediante la concesión de un crédito extraordinario de tres mil quinientos millones de pesetas para cada uno de los ejercicios de mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta.

Por no haber expirado el plazo que finaliza el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, fijado al Gobierno para la remisión a las Cortes de los proyectos de reforma de la legislación básica del Régimen municipal y provincial, es necesario prorrogar la indicada cobertura económica hasta tanto que se establezcan las nuevas fuentes de financiación con cargo a las cuales deba sufragarse el gasto de que se trata.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se prorroga durante el ejercicio de mil novecientos setenta y uno lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto-ley número veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de diciembre al objeto de satisfacer las obligaciones que se derivan del cumplimiento del citado Decreto-ley.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta. — FRANCISCO FRANCO.

4245

**Administración Provincial**

**Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia**

**Sección de Minas**

*Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se abre infor-

mación sobre la siguiente instalación eléctrica:

**PETICIONARIO.** — Antracitas de Velilla, Sociedad Anónima.

**FINALIDAD.** — Transporte y transformación de energía eléctrica, para compresor en Velilla del Río Carrión.

**CARACTERISTICAS.** — Línea aérea trifásica, de 40 metros, a 13,2 KV., y centro de transformación de 250 KVA.

**PRESUPUESTO.**—187.000 pesetas.

**PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.**—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones oportunas, en el plazo de TREINTA DIAS, a partir de la publicación de este anuncio en la Sección de Minas de esta Delegación, Modesto Lafuente, 16.

Palencia 19 de diciembre de 1970.—El Delegado Provincial, P. D., El Jefe de Minas, José Antonio López Mateos.

4224

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**DELEGACION DE PALENCIA**

**Sección de Minas**

**ANUNCIO**

Por el presente se hace saber: Que por doña Antonina Gil García, vecina de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), ha sido solicitada la inscripción en el Registro de Alumbramiento de Aguas Subterráneas de esta Sección de Minas, de un pozo para riego en una finca de su propiedad, sita en el paraje de "Huelga redonda", del término municipal de Espinosa de Villagonzalo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de VEINTE DIAS hábiles para que presenten sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas (Modesto Lafuente, 16, Palencia).

Palencia 12 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

4159

**Servicio Provincial de Ganadería**

**PROVINCIA DE PALENCIA**

Mes de **NOVIEMBRE** de 1970

**ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.**

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfermos del mes ant.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
P. Porcina Clásica	Bárcena de C.	Porcina	21	—	14	7	—
	Pedraza de C.	»	—	4	—	—	4
	Osorno	»	98	5	—	40	63
	Paredes de Nava	»	12	—	—	12	—
	Villaprovedo	»	30	8	16	19	3
	Villada	»	8	—	—	8	—
	Lantadilla	»	103	12	47	58	—
	Salinas	»	13	—	—	13	—
	Frómista	»	—	200	—	120	—
	Fuente-Andrino	»	—	4	—	2	2
Agalaxia C.	Villalcázar de Sirga	»	—	10	—	2	8
	Ampudia	Ovina	122	—	122	—	—
Fiebre Aftosa	Paredes de Nava	»	73	—	73	—	—
	Villaluenga	Bovina	—	9	7	—	2

Palencia 19 de diciembre de 1970.—El Jefe de la Sección (ilegible).

4221

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### DELEGACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### Gerencia de Urbanización

#### Información pública del proyecto de expropiación del Polígono "Nuestra Señora de los Angeles" (ampliación) de Palencia

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 32 y 122 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de expropiación del polígono "Nuestra Señora de los Angeles" (ampliación), sito en el término municipal de Palencia, que se tramitará por el procedimiento de tasación conjunta. El proyecto citado estará de manifiesto para su consulta en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Palencia, Mayor, 11-2.º, a las horas de oficina, interesándose de los afectados que los escritos que sobre dicho proyecto formulen, los presenten por triplicado en la Delegación. Para mayor facilidad de su consulta una copia del mismo se ha remitido al Ayuntamiento de Palencia, para que también en él pueda ser examinado. Los afectados por la expropiación deberán presentar en dicha Delegación la documentación acreditativa de sus titularidades a fin de que, una vez fijados los justiprecios por el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda, se pueda proceder cuanto antes a su pago, sin perjuicio de que los interesados presenten cuantas reclamaciones y recursos establecen las disposiciones vigentes. La documentación a aportar en los distintos supuestos para acreditar la titularidad es la siguiente: **Propietarios.**—1. Fincas inscritas en el Registro a nombre del actual propietario.—a) Certificación del Registro de la propiedad, en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativo de los extremos siguientes: Descripción, dominio y cargas.—b) Ultimo recibo de la contribución.—2.—Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre distinto del actual propietario.—a) Certificación del Registro de la Propiedad en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativa de los extremos siguientes: Descripción, dominio y cargas.—b) Ultimo recibo de la contribu-

ción.—c) Documentación auténtica que acredite la sucesión "inter-vivos" o "mortis causa". De haberse transmitido la propiedad por actos "mortis causa", la documentación a aportar será la que seguidamente se expresa en cada uno de los supuestos de que el causante hubiere o no estado.—I.—Existiendo testamento: escritura de partición de bienes, testamento del causante, certificado de Actos de Ultima Voluntad, certificado de Defunción, liquidación del Impuesto General de Sucesiones.—II.—No existiendo testamento: liquidación del Impuesto General de Sucesiones, declaración de herederos abintestato.—3. Fincas no inscritas en el Registro: a) Certificación registral negativa. b) Certificación del Catastro. c) Ultimo recibo de la contribución. d) Documentación pública o privada que acredite la titularidad, con nota del liquidador de los Impuestos Generales de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales, y Actos Jurídicos Documentados.—4.—Si la finca perteneciese a una Sociedad, debe complementarse la documentación con copia auténtica de los Estatutos de la misma y escritura de poder para percibir el precio.—5.—Con carácter general, cuando sobre los bienes a expropiar exista un usufructo, deberá presentarse partida de nacimiento del usufructuario, si éste hubiera fallecido se sustituirá por la partida de defunción.—6.—En las fincas gravadas con hipoteca cuyo crédito se encuentre satisfecho, deberá aportarse la escritura de cancelación de la misma con nota del Registro, de haber sido inscrita en el mismo.—Expropiándose solamente parte de la finca hipotecada, es necesario la escritura de distribución del crédito hipotecario, de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria.—7.—Cuando las fincas estén afectas al arbitrio de plus valía, impuesto de utilidades o renta de capital, se presentará justificante del pago de los mismos.—**Arrendatarios:** a) Contrato de arrendamiento. b) Ultimo recibo de renta. c) Los inquilinos deberán aportar también un certificado expedido por el Ayuntamiento con vista al Padrón o Censo de habitantes, acreditativo de la fecha desde la cual vive en el polígono. d) Los arrendatarios rústicos certificado de la Hermandad de Labradores y Ganaderos acreditativo de la fecha desde que existe la relación arrendaticia.—**Industriales:** a) Contrato de arrendamiento. b) Ultimo recibo de la renta. c) Ultimo recibo de la contribución industrial. Los propietarios del local, titulares de la industria en él enclavada, únicamente deberán aportar

el último recibo de la contribución. d) En todo caso, Certificación del Registro de la Propiedad, referido al libro de hipoteca mobiliaria, acreditativa de la libertad de cargas.—Lo que se publica, de acuerdo con la citada Ley del Suelo, a los debidos efectos.

Madrid 16 de diciembre de 1970.—El Director Gerente, P. D., Alfonso Terrer de la Riva.

4242

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

#### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

##### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario.—Grupo Sindical, número 7.666, "Familia Izquierdo", TOR-DUELES (Burgos).

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que pide.—20 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Arlanza.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Tordueles (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del pri-

mer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 12 de diciembre de 1970. — El Ingeniero Comisario de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

4165

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se sigue expediente con el número 174 del año en curso, a instancia de don Antonio Pedrosa García, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Boadilla del Camino, como heredero de doña Isabel García Abad, sobre declaración de herederos abintestato por defunción de doña Eladia García Abad, doña Esperanza Rodríguez García, don Victoriano García Abad y doña Lucía García Soto, a favor de don Zenón y doña Isabel García Abad y don Pablo, don Severiano y doña Julia Rodríguez García, hermanos y sobrinos de la primera; de doña María del Pilar y don Pedro Calvo Rodríguez y don Teodoro Calvo Maza, hijos y esposo respectivamente, de la segunda; de doña Lucía García Abad y doña Juliana Cogollos Castaño, hija y esposa, respectivamente del tercero y de don Rústico Abril Rodríguez, esposo de la última.

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Palencia a veintuno de diciembre de mil novecientos setenta.—Juan Segoviano Hernández. — El Secretario Judicial, Jesús Seoane.

4235

PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 130 de 1970, seguidos ante este Juzgado, a instancia de San-

dersa Industrial, S. A., representada por el Procurador Sr. Tinajas, contra don Teodoro Gutiérrez Cardeñoso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a diez de diciembre de mil novecientos setenta.—El ilustrísimo señor don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 130 de 1970, a instancia de SANDERSA INDUSTRIAL, S. A., con domicilio en Madrid y con fábrica y Delegación abiertas en León, carretera del Cementerio, sin número, que ha estado representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, y dirigido por el Letrado don Urbano González Santos, contra don Teodoro Gutiérrez Cardeñoso, mayor de edad, industrial, vecino de Paredes de Nava, el cual ha sido declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y,

FALLO.—Que estimando, como por la presente sentencia lo hago, la demanda interpuesta por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de SANDERSA INDUSTRIAL, S. A., contra don Teodoro Gutiérrez Cardeñoso, en rebeldía en estas actuaciones, debo condenar y condeno a referido demandado, a pagar a la entidad actora, la suma de 87.097,50 pesetas (ochenta y siete mil noventa y siete pesetas, con cincuenta céntimos), con más el interés legal de la misma, a partir del día 14 de octubre de 1970, imponiendo expresamente el pago de las costas de este procedimiento, al demandado don Teodoro Gutiérrez Cardeñoso.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia a diez de diciembre de mil novecientos setenta.—Doy fe.—Jesús Seoane.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Teodoro Gutiérrez Cardeñoso, expido el presente en Palencia a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.—Jesús Seoane.

4234

PALENCIA.—NUM. 2

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido en providencia de la fecha, dictada en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre tercería de dominio, seguida a

instancia y con el número 159 de 1970 por González y Maillo, S. A.", representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra "Hijo de A. Peral, S. A." (HIPESA) y contra "Hijos de Alejandro Ortega, S. L., se emplaza por la presente a la Sociedad demandada "HIJOS DE ALEJANDRO ORTEGA, S. L.", domiciliada últimamente en Palencia, avenida Casado del Alisal, número 45, hoy en ignorado domicilio, para que dentro del término de NUEVE DIAS pueda comparecer en el juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a once de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario judicial, (ilegible).

4243

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital, doña Elena Crotti-Hermanas Angélicas de San Pablo, ha solicitado licencia para instalar un tanque de fuel-oil, en la prolongación de Inés Moro.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 10 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

4145

DUEÑAS

EDICTO

Teniendo acordado este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el 7 de diciembre, anunciar subasta pública para la pavimentación de las calles Tras Iglesia y Subida de San Pedro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, queda de manifiesto en la Secretaría municipal en el plazo de ocho días el pliego de condiciones y demás documentos a fin de que puedan ser examinados y reclamados.

Dueñas 24 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

4236

## FRESNO DEL RIO

*Anuncio de subasta de árboles*

A las doce horas del siguiente día hábil, después de haber transcurrido los veinte, igualmente hábiles, de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial, de este Ayuntamiento de Fresno del Río, la subasta extraordinaria de 396 árboles de chopo, que cubican 51 metros cúbicos de madera, marcados en el monte número 255 "Los Vallejos", de la pertenencia de este pueblo, autorizados debidamente por la Sección Forestal de la Jefatura de Montes y al amparo del artículo 218 del vigente Reglamento de Montes y bajo el tipo de tasación base de 27.500 pesetas e índice de 34.375 pesetas.

Las condiciones por la que ha de regirse esta subasta, serán las establecidas por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, así como por las económicas y administrativas de la entidad.

Los pliegos de licitación podrán presentarse bajo sobre cerrado en este Ayuntamiento, hasta las doce de la mañana, del día anterior a la celebración de la subasta.

Fresno del Río 24 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

4247

## HONTORIA DE CERRATO

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del 14-12-70, el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación del aprovechamiento de caza menor del acotado del término municipal, se halla expuesto al público durante ocho días hábiles, para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Durante el plazo de exposición, podrá ser examinado, formulando contra el mismo las reclamaciones que considere oportunas.

Hontoria 16 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

4237

## PALENZUELA

## EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales y sus tarifas, referentes a las exacciones que se relacionan y que surtirán efecto en el ejercicio de 1971, se hallan expuestos al público los respectivos expedientes, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales, podrán ser examinados y presentar cuantas reclamaciones estimen per-

tinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

*Exacciones de nueva creación*

Derechos y tasas por prestación de servicios de agua potable a domicilios particulares y para otros usos.

Palenzuela 23 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

4244

## SALDAÑA

*Anuncio de subasta de árboles*

Al siguiente día hábil, después de haber transcurrido los veinte igualmente hábiles de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a la hora de las trece, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento de Saldaña, la subasta de 213 árboles de chopo, con un volumen aproximado de madera de 20 metros cúbicos, situados en los terrenos de "Ejido", propiedad de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de NOVEN-TA MIL PESETAS (90.000).

Regirán en esta subasta, los pliegos de condiciones económicas y facultativas establecidas por este Ayuntamiento.

Los pliegos de licitación podrán presentarse bajo sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las catorce horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

Saldaña 26 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

4246

## TABANERA DE CERRATO

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para la obra de "Abastecimiento de agua 1.ª fase, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Tabanera de Cerrato 22 de diciembre de 1970.—El Alcalde (ilegible).

4238

**Anuncios particulares**

## COMUNIDAD DE REGANTES DE VADO-CERVERA

## EDICTO

Arturo Cuenca Cuenca, Presidente de la Junta General y de la Comisión Redactora de los

Estatutos, de la Comunidad de Regantes, en formación de Vado, respecto de los aprovechamientos especiales de aguas públicas, tomados del río Ribera, al sitio de "Solamata", y de la fuente del Pueblo, al sitio de "Barrio de la Fuente",

## HAGO SABER:

1.º Que el presente edicto va dirigido a todos los interesados, lo sean por utilización agrícola o de otra clase, en los aprovechamientos dichos en el encabezamiento, destinados al riego de terrenos, en los sitios de: "El Soto", "Solamata", "Las Arenas", "Las Pradillas" y "La Varguilla", y también para fuerza motriz de un molino de piensos, situado en el lugar denominado "La Varguilla"; todos, dentro del término local de Vado y municipal de Dehesa de Montejo.

2.º Que su objeto es convocar, como efectivamente convoca a todos esos interesados a Junta General que se celebrará en el Salón de Actos de la Junta vecinal del pueblo de Vado, el próximo 10 de enero de 1971 y a las doce horas de la mañana, con el fin de examinar para su aprobación, los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y de Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos, elaborados por la Comisión designada al efecto en la Junta General anterior de 15 de noviembre del año en curso.

En Vado-Cervera a 14 de diciembre de 1970.—El Presidente, Arturo Cuenca.

4171

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Administración del  
BOLETIN OFICIAL

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos y Juntas Vecinales de la provincia, que a partir de 1.º de enero de 1970 serán cobrados antes de su publicación todos los anuncios referentes a:

Subastas de cualquier clase que sean, vacantes de cargos, concursos, subasta-concursos, hallazgos, pérdidas y otros análogos.

Para evitar retrasos en estas publicaciones sería conveniente que al enviarlas para su inserción, lo hiciesen por conducto de sus Aporados o Gestores en Palencia, autorizándoles al propio tiempo para satisfacer su importe.

Palencia 19 de diciembre de 1969.

La Administración

458